

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 111.*

*En la gaceta de Madrid de 17 del corriente, núm. 928 se inserta el Real decreto siguiente.*

Deseando dar á la promulgacion de la Constitución de la monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las Cortes en 25 de Mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al recibirse la Constitución en los pueblos del reino, el gefe político, ó donde no le haya el alcalde primero constitucional, de acuerdo con el ayuntamiento señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la Constitución en el paraje ó parajes mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales asistiendo todas las autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la Constitución, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminación, salvas de artillería donde corresponda, y demas festejos públicos que los ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion ante dicha en el mismo dia en que Yo jure la Constitución en las Cortes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistiendo el ayuntamiento, las autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el gefe político,

los alcaldes constitucionales y regidores, de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitución antes del ofertorio; se hará por el cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la Constitución bajo la fórmula siguiente: „Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitución de la monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes generales en 1837., y ser fieles á la Reina?„ Á lo que responderán todos los concurrentes: „Si juramos,„ y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al ministerio de la Gobernacion de la Península de vuestro cargo por conducto del Gefe político de cada provincia.

Art. 4.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, vireyes, capitanes y comandantes generales, gobernadores, diputaciones provinciales, ayuntamientos, arzobispos, obispos, prebendados, cabildos eclesiásticos, universidades y todas las demas corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el reino, prestarán el propio juramento bajo la espresada fórmula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: „Jurais por Dios y por los santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en 1837., y ser fieles á la Reina?„ En todas las catedrales, colegiatas y universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respec-